



**FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL, VICEGOBERNADORA REGIONAL Y DIETAS DE LOS CONSEJEROS REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA PARA EL PERIODO DE GESTIÓN DEL AÑO 2025**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de Apertura de fecha 03 de Enero del año 2025;

**VISTO Y DEBATIDO:**

El Pedido N° 04, presentado por la Mesa Directiva del Consejo Regional Periodo 2024, a través del cual se solicita se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Dietas de los Consejeros Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para el periodo 2025; y, con el voto unánime y mayoritario del Pleno, del Consejo Regional, respectivamente, y con dispensa del Dictamen correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se el artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a) proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que “es atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros”. Y el literal a) del artículo 19° de la Ley precitada prescribe que: “los Consejeros Regionales tiene derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente”;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 19° señala que, “el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril del 2004, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que refiere a la Jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 4° inciso c) establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público, hoy “Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto”.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), “la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado”, artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1, “las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad”, en



el numeral 5.2 establece que, “los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de agosto de 2024, en su artículo 1° el Gobierno Central fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público al Año 2025, por la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles, y el numeral 2.1 del artículo 2° establece que: “El monto de la Unidad de Ingreso del sector Público correspondiente al año 2025 sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212 (...);”

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de diciembre de 2024, en su artículo 6° respecto a Ingresos del Personal, ha estipulado, “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);”

Que, en Sesión de Apertura de fecha 03 de enero de 2025, se debatió y sometió a votación fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Dieta de los Consejeros Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, decisión correspondiente al voto de los consejeros regionales presentes, cuyo debate y votación constan según acta de su propósito; así como, del registro grabado de audio y video correspondiente;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR, su modificatoria y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, luego del debate y deliberación APRUEBA, lo siguiente:

#### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.- FIJAR**, la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 14,300.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.- FIJAR**, la remuneración mensual de la Vicegobernadora del Gobierno Regional Cajamarca en 4.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a Once Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/ 11,700.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Tercero.- FIJAR**, la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional Cajamarca en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, equivalente a Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 4,290.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2025, conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca, el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Quinto.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe/portal/ws/5](http://www.regioncajamarca.gob.pe/portal/ws/5)).

#### POR TANTO:

*Regístrese, publíquese y cúmplase.*

**ZONIA MARIBEL LEON MUGUERZA**

Consejera Delegada  
CONSEJO REGIONAL